



RESOLUCIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL, DE 26 DE DICIEMBRE DE 2014, POR LA QUE SE APRUEBA LA INSTRUCCIÓN DE CONTABILIDAD REGULADORA DE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS DE DUDOSO COBRO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

El Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM), establece que, para determinar los derechos de dudoso cobro, se deberá tener en cuenta la antigüedad de las deudas, el importe de las mismas, la naturaleza de los recursos de que se trate, los porcentajes de recaudación tanto en periodo voluntario, como en vía ejecutiva y demás criterios de valoración que de forma ponderada la entidad establezca.

La cuantificación de los deudores de dudoso cobro y la dotación de la provisión para insolvencias, es importante para la representación en cuentas de la imagen fiel de una entidad contable pública, además de formar parte de los cálculos conducentes a la determinación del Remanente de Tesorería.

El criterio mantenido por la CARM desde 1995 ha consistido en considerar como deudores de dudoso cobro todos los derechos pendientes de cobro con una antigüedad de más de cinco años excluido el ejercicio corriente, es decir, todos aquellos deudores con una antigüedad superior a seis años. Se trata de un criterio no escrito, cuya formalización viene demandando en sus informes anuales el Tribunal de Cuentas.

El art. 2 de la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, y en concreto, en su punto primero, se incluye el art. 193 bis, en el que se establecen, con carácter de mínimos, criterios determinantes de los "Derechos de difícil o imposible recaudación".

La adopción de estos criterios por la Administración General de la CARM y sus Organismos Autónomos (OOAA), supone incorporar criterios más actualizados, prudentes y homogéneos que los utilizados en la actualidad, permitiendo la determinación de los



derechos de dudoso cobro de manera práctica y sencilla. De ahí que, a la vista de las anteriores observaciones, a propuesta de la División de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad, en uso de la facultad que a la Intervención General le reconoce el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre

RESUELVO

PRIMERO.- Los criterios para la determinación de los derechos pendientes de cobro que se consideran de difícil o imposible recaudación, o derechos de dudoso cobro, serán los siguientes:

- a)** Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 25 por ciento.
- b)** Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 50 por ciento.
- c)** Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 75 por ciento.
- d)** Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.

SEGUNDO.- No se tendrán en cuenta aquellos derechos que, conceptualmente, no son de difícil o imposible recaudación, y en los que la única incertidumbre es el momento en el que se va a producir la realización del derecho o la obtención de su producto.

En consecuencia, no tendrían que incluirse entre los derechos de difícil o imposible recaudación, aquellos que corresponden a obligaciones reconocidas por otras Administraciones Públicas a favor de la CARM y sus OAAA, ni tampoco aquellos otros sobre los que existe alguna garantía que se puede ejecutar en el caso de incumplimiento por el deudor de la entidad pública, de las obligaciones que haya contraído frente a ella.

TERCERO.- Comuníquese la presente Instrucción a todos los Organismos Autónomos vinculados o dependientes de la Administración General de la CARM para su debido



Región de Murcia
Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General

cumplimiento, siendo de aplicación a las operaciones que han de recoger las cuentas correspondientes al ejercicio 2014 y posteriores.

Murcia, 26 de diciembre de 2015

EL INTERVENTOR GENERAL,

Fdo.: Eduardo Garro Gutiérrez